

COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN No. 2VPC-0013/2020

SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD JURIDICA, POR DILACIÓN O RETRASO INJUSTIFICADO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN PENAL, COMETIDO EN AGRAVIO DE V1.

En Ciudad Valles, S.L.P., a 2 de Julio de 2020

Licenciada Juana Irma Azuara Lárraga.
Delegada Regional XI de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.
Presente.-

Distinguida Delegada:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VIII, 115 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja 2VQU-0196/18 sobre el caso de violaciones a derechos humanos en agravio de V1, que se atribuye al Agente del Ministerio Público Investigador Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 1, 2, 3 fracciones IX y X, 7, 16, 17, 18, 20 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 3, fracciones XVII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente Propuesta de Conciliación, se omitirá su publicidad.

Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado adjunto que señala el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

178

06/07/2020
12:56

verce el
20/07/2020

1

HECHOS

V1, manifestó, que el 25 de febrero de 2017, presentó una denuncia por hechos con apariencia del delito de allanamiento de morada, amenazas y lo que resulte, en contra de PR1, PR2 y PR3, iniciándose la Carpeta de Investigación 1, en la cual se desahogaron las diligencias preliminares para su integración, sin embargo, hasta el momento no ha sido resuelta.

II. EVIDENCIAS

1. Oficio número 1567/2018 de 17 de agosto de 2018, mediante el que el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación, rindió el informe solicitado por este Organismo Autónomo, y remitió copias fotostáticas únicamente de las diligencias que se desahogaron dentro de la Carpeta de Investigación 1 para buscar una salida alterna al procedimiento penal entre V1 y PR1, en las cuales se advierten las siguientes:

- a) Acuerdo de 24 de noviembre de 2017, mediante el cual el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación, dio por recibido las constancias que integran la Carpeta de Investigación 1, iniciada con la entrevista de V1.
- b) Oficio 2400/2017 de 29 de noviembre de 2017, mediante el cual el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación, deriva actuaciones de la Carpeta de Investigación 1.
- c) Acuerdo del 29 de noviembre de 2017 celebrado entre V1 y PR1, en el cual PR1 se comprometió a pagar la cantidad de \$12,000.00 (Doce Mil Pesos 00/100 M.N.) a V1 por concepto de reparación de daño, el cual sería cubierto el 15 de diciembre de 2017.
- d) Entrevista de 22 de diciembre de 2017, en la cual compareció PR1 ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación, quien solicitó prórroga a efecto de dar cumplimiento al convenio que firmó con V1 y dar cumplimiento el 30 de enero de 2018.

- e) Entrevista de 5 de enero de 2018, en la cual compareció V1 ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación, quien se dio por enterada de la prórroga que solicitó PR1 y manifestó estar de acuerdo.
- f) Oficio 261/2018 de 8 de febrero de 2018, mediante el cual el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación, citó a PR1 para que se presente el 11 de febrero de 2018 a las 12:40 horas.
- g) Oficio 972/2018 de 29 de febrero de 2018, mediante el cual el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación, citó a PR1 para que se presente el 7 de junio de 2018 a las 10:40 horas.
- h) Oficio 1310/2018 de 10 de julio de 2018, mediante el cual el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación, citó a V1 para que se presente el 16 de julio de 2018 a las 12:40 horas.
- i) Oficio 1381/2018 de 17 de julio de 2018, mediante el cual el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación, citó a V1 para que se presente el 30 de julio de 2018 a las 09:40 horas.
- j) Oficio 1509/2018 de 6 de agosto de 2018, mediante el cual el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación, citó a V1 para que se presente el 14 de agosto de 2018 a las 09:40 horas.



2. Acta Circunstanciada 2VAC-0618/2018 de 22 de agosto de 2018, en la que consta que personal de esta Comisión, sostuvo entrevista telefónica con V1 a quien se dio a conocer el informe que rindió el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación, quien manifestó que no recibió algún citatorio por parte del Representante Social.

3. Oficio número 437/2019 de 26 de marzo de 2019, mediante el que AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, rindió el informe solicitado por este Organismo Autónomo y remitió copias fotostáticas de todo lo actuado dentro de la Carpeta de Investigación 1, en la que se advierte, entre otras diligencias, las

siguientes:

- a) Acuerdo de 20 de noviembre de 2018, mediante el cual AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, dio por recibido el oficio número 2400/2017 de 29 de noviembre de 2017, mediante el cual el Agente del Ministerio Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación, devuelve registros que integran la Carpeta de Investigación 1.
- b) Oficio número 2400/2017 de 29 de noviembre de 2017, mediante el cual el Agente del Ministerio Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación, deriva actuaciones de la Carpeta de Investigación 1 al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación.
- c) Acuerdo de 29 de noviembre de 2017, mediante el cual V1 y PR1, PR2 y PR3, manifestaron su deseo de participar en una salida alterna de solución de conflictos.
- d) Acuerdo de 24 de noviembre de 2017, mediante el cual el Agente del Ministerio Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación, dio por recibido las constancias de registro de la Carpeta de Investigación 1.
- e) Oficio número 1329/17 de 22 de noviembre de 2017, mediante el cual AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, remitió las actuaciones que integran la Carpeta de Investigación 1 al Agente del Ministerio Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación.
- f) Acuerdo de 13 de marzo de 2017, mediante el cual AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, mediante el cual acordó el inicio y registro de la Carpeta de Investigación 1.
- g) Oficio número 489/2017 de 9 de marzo de 2017, mediante el cual el Agente del Ministerio Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación, derivó las actuaciones que integran el registro único con motivo de la denuncia que presentó V1 en contra de PR1, PR2 y PR3.

ATA
MAY
TOS

4

- h) Acuerdo de 9 de marzo de 2017, mediante el cual el Agente del Ministerio Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación, determinó derivar las actuaciones que integran el registro único al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, en razón de que en entrevista con V1 manifestó que no era su deseo participar en los mecanismos de solución de controversia.
- i) Oficio número SRZHS/UAT/669/2017 de 25 de febrero de 2017, mediante el cual el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención Temprana, derivó las actuaciones que integran el registro único al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación.
- j) El 25 de febrero de 2017, compareció V1 ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención Temprana a presentar formal denuncia en contra de PR1, PR2 y PR3, por hechos que la ley señala como delito de allanamiento de morada, amenazas y lo que resulte.
- k) Constancia de conocimiento de derechos de la víctima.
- l) Acuerdo de 25 de febrero de 2017, mediante el cual el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención Temprana, acordó el inicio y registro único, así como derivar las actuaciones al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación.
- m) Oficio número SRZHS/UAT/670/17 de 25 de febrero de 2017, mediante el cual el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención Temprana, solicitó a la Psicóloga Adscrita a la entonces Subprocuraduría Regional practicar valoración psicológica a V1.
- n) Acuerdo de 27 de febrero de 2017, mediante el cual el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación, dio por recibido las constancias del registro único, iniciado con motivo de la denuncia que formuló V1.
- o) Acuerdo de 3 de marzo de 2017, mediante el cual el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación, dio por recibido el escrito que presentó V1 en el cual solicitó copias de las actuaciones de su denuncia.



- p) Escrito sin fecha firmado por V1, quien solicitó copias del registro único.
- q) Entrevista de 8 de marzo de 2017, en la cual V1 compareció ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación, y solicitó que se deriven las constancias ante la Unidad de Investigación y Litigación, en razón de que no era su deseo participar en los mecanismos de solución de controversia por temor a su integridad.
- r) Acuerdo de 19 de abril de 2017, mediante el cual AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, acordó girar oficio al Subdirector Operativo de la Policía Ministerial del Estado para que se avoque a la investigación de los hechos que señaló V1.



s) Oficio 285/17 de 19 de abril de 2017, mediante el cual AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, solicitó al Subdirector Operativo de la Policía Ministerial del Estado se avoque a la investigación de los hechos que señaló V1.

6

- t) El 2 de Mayo de 2017, compareció V1 ante AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, quien recibió las copias solicitadas y se dio por enterada de los derechos y beneficios del artículo 109 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- u) Acuerdo del 8 de mayo de 2017, mediante el cual AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, dio por recibido el oficio 630-PME-2017, en el cual el Policía "C" de la Policía Ministerial del Estado, acompañó acta de inspección del lugar del informe policial homologado y cinco actas de entrevista.
- v) Oficio 630/PME/2017 de 4 de mayo de 2017, mediante el cual el Policía "C" de la Policía Ministerial del Estado, rindió el informe de investigación al cual agregó acta de inspección del lugar del informe policial homologado y cinco actas de entrevista.
- w) Escrito de 10 de mayo de 2017, firmado por V1 quien realizó ampliación de denuncia en contra de PR1, PR2 y PR3.

- x) Acuerdo de 10 de mayo de 2017, mediante el cual AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, dio por recibido el escrito de V1.
- y) Acuerdo de 21 de junio de 2017, mediante el cual AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, dio por recibido el oficio número PGJE/SRZHS/147/06/2017 firmado por la Perito Práctico en Psicología Clínica, por el cual emitió el dictamen psicológico realizado a V1.
- z) Oficio PGJE/SRZHS/147/06/2017 de 17 de junio de 2017, firmado por la Perito Práctico en Psicología Clínica, por el cual emitió el dictamen psicológico realizado a V1.
- aa) Oficio número 916/17 de 31 de agosto de 2017, mediante el cual AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, solicitó al Subdirector Operativo de la Policía Ministerial del Estado, información sobre PR1.
- ab) Oficio 900/17 de 21 de agosto de 2017, mediante el cual AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, citó a PR2, para que se presentara el 11 de septiembre de 2017 a las 10:00 horas, para recabar su entrevista en vía declaración ministerial.
- ac) Oficio 902/17 de 21 de agosto de 2017, mediante el cual AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, citó a PR1, para que se presentara el 11 de septiembre de 2017 a las 15:30 horas, para recabar su entrevista en vía declaración ministerial.
- ad) Oficio 901/17 de 21 de agosto de 2017, mediante el cual AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, citó a PR3, para que se presentara el 11 de septiembre de 2017 a las 14:00 horas, para recabar su entrevista en vía declaración ministerial.
- ae) Acuerdo de 11 de septiembre de 2017, mediante el cual AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, hizo constar que no se

7

AL
SAN
POTOSI

llevó a cabo la diligencia fijada a las 10:00 horas por que no compareció PR2.

ff) Entrevista de imputado de 11 de septiembre de 2017, quien se reservó el derecho a declarar.

gg) Entrevista de imputado de 11 de septiembre de 2017, quien se reservó el derecho a declarar.

hh) Acuerdo de 12 de septiembre de 2017, mediante el cual AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, entregó copias de las constancias que integran la Carpeta de Investigación 1 a PR1.

ii) Escrito de 15 de noviembre de 2017, firmado por V1, quien solicitó a AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, fecha y hora a efecto de llevar a cabo audiencia conciliatoria con PR1.

jj) Acuerdo de 21 de noviembre de 2017, mediante el cual AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, dio por recibido el escrito de 15 de noviembre de 2017, firmado por V1.

8

kk) Acuerdo de derivación al centro de solución de controversias del 22 de noviembre de 2017.

ll) Oficio número 1329/17 de 22 de noviembre de 2017, mediante el cual AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, remitió las constancias que integran la Carpeta de Investigación 1 al Agente del Ministerio Público de la Unidad Uno de Conciliación.

mm) El 29 de noviembre de 2017, el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación, entrevistó a V1 quien aceptó participar de los procedimientos alternativos de solución de conflictos con PR1.


nn) El 29 de noviembre de 2017, el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación, entrevistó a PR1 quien aceptó participar de los procedimientos alternativos de solución de conflictos con V1.

- oo) Acuerdo del 29 de noviembre de 2017 celebrado entre V1 y PR1, en el cual PR1 se comprometió a pagarle la cantidad de \$12,000.00 (Doce Mil Pesos 00/100 M.N.) a V1 por concepto de reparación de daño, el cual sería cubierto el 15 de diciembre de 2017.
- pp) Acuerdo de 14 de diciembre de 2017, mediante el cual AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, acordó girar oficio citatorio a PR2 para que declare respecto a los hechos que denunció V1.
- qq) Oficio número 1144/17 de 14 de diciembre de 2017, mediante el cual AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, giró oficio citatorio a PR2.
- rr) El 4 de septiembre de 2018, el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación, entrevistó a V1, quien solicitó que derive las constancias que integran la Carpeta de Investigación 1 a la Unidad de Investigación y Litigación, en razón de que PR1 no dio cumplimiento al convenio celebrado el 29 de noviembre de 2017.
- ss) Acuerdo del 4 de septiembre de 2018, mediante el cual el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación, derivó las constancias que integran la Carpeta de Investigación 1 al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación.
- tt) Acuerdo de 5 de septiembre de 2018, mediante el cual AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, acordó girar oficio citatorio a PR2 para que declare respecto a los hechos que denunció V1.
- uu) Acuerdo de 5 de septiembre de 2018, mediante el cual AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, dio por recibido el oficio número 1667/2018, en el cual el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación, remitió las constancias que integran la Carpeta de Investigación 1.
- vv) Oficio número 1667/2018 de 4 de septiembre de 2018, en el cual el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Conciliación, remitió las constancias que integran la Carpeta de Investigación 1.

9

FOTOCOPIA

- ww) Oficio número 53/18 de 29 de agosto de 2018, mediante el cual V1 nombró a un asesor jurídico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- xx) Acuerdo del 30 de agosto de 2018, mediante el cual AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, dio por el escrito firmado por V1 mediante el cual nombró a un asesor jurídico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- yy) Escrito de 13 de septiembre de 2018, firmado por V1, mediante el cual nombró a un Asesor Jurídico Particular.
- zz) Acuerdo del 17 de septiembre de 2018, mediante el cual AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, dio por el escrito firmado por V1 mediante el cual nombró a un Asesor Jurídico Particular.
- aaa) Acuerdo de 24 de septiembre de 2018, mediante el cual AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, acordó girar oficio citatorio a PR2 para que rinda su declaración respecto a los hechos que denunció V1.
- bbb) El 1 de octubre de 2018, AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, recibió la comparecencia del Asesor Jurídico Particular, quien aceptó el cargo conferido otorgado por V1.
- ccc) Entrevista de imputado PR3 de 2 de octubre de 2018, quien se reservó el derecho a declarar.
- ddd) Escrito de 30 de octubre de 2018, firmado por el Asesor Jurídico Particular de V1.
- eee) Acuerdo de 31 de octubre de 2018, mediante el cual AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, dio por recibido el escrito que presentó el Asesor Jurídico Particular de V1.
- fff) Escrito de 19 de diciembre de 2018, firmado por el Asesor Jurídico Particular de V1.


 MIN.
 POTOSI



4. Acta circunstanciada número 2VAC-0553/19 de 24 de septiembre de 2019, en la que consta que personal de esta Comisión se entrevistó con AR2 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, a fin de realizar consulta de la Carpeta de Investigación 1, quien manifestó que ya estaba por resolver el no ejercicio de la acción penal, en razón de que hace aproximadamente dos meses había fallecido PR1 y por ello no podía continuar con la integración, sin permitir la consulta de la Carpeta de Investigación 1.

5. Acta circunstanciada número 2VAC-0575/19 de 4 de octubre de 2019, en la que consta que personal de esta Comisión se entrevistó con V1, a quien se le dio a conocer la información que proporcionó AR2 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, quien manifestó que efectivamente hace un mes falleció PR1, pero que ella no únicamente denunció a PR1 sino también a PR2 y PR3, por lo que desea que se resuelva, ya que desde que AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, conoció el asunto no realizó las diligencias necesarias para que se resolviera sino que dejó pasar el tiempo y ahora pretenden dejar el asunto sin efecto.

6. Oficio número DR-XI/0731/2019 de 4 de octubre de 2019, mediante el cual el entonces Delegado Regional Décima Primera Sede Tamazunchale, S.L.P., rindió el informe que le fuera solicitado por esta Comisión, en el que señaló que, del 4 de septiembre de 2018 al 18 de junio de 2019, estuvo a cargo AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación y del 19 de junio de 2019 a la fecha se encontraba AR2.

7. Oficio número 604/2019 de 6 de noviembre de 2019, mediante el cual el entonces AR2 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, rindió el informe que le fuera solicitado por esta Comisión, en el que señaló que la Carpeta de Investigación 1 se encuentra hasta la fecha en proceso de resolución.

8. Acta circunstanciada número 2VAC-0266/2020 de 24 de abril de 2020, en la que consta que personal de esta Comisión se constituyó en la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, con la finalidad de analizar las diligencias realizadas dentro de Carpeta de Investigación 1, a partir del 7 de enero de 2019, advirtiéndose que la última diligencia realizada es precisamente la de tal fecha.

9. Oficio 2VOF-0088/2020 de 19 de junio de 2020, mediante el cual, este Organismo Autónomo dio vista al Visitador General de la Fiscalía General del Estado, con el objeto de

10

qué en el ejercicio de sus facultades, dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente por las omisiones en la integración del expediente de investigación penal.

III. CONSIDERACIONES

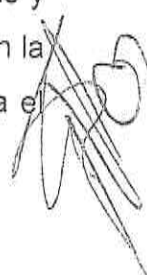
Antes de entrar al análisis y valoración del caso, resulta oportuno destacar que a este Organismo Público Autónomo no le atañe la investigación de los delitos, sino indagar sobre las posibles violaciones a derechos humanos, analizar el desempeño de los servidores públicos con relación a la denuncia sobre cualquier transgresión a los mismos, tomando en cuenta el interés superior de la víctima, se generen condiciones para la no repetición de hechos violatorios, velar para que las víctimas o sus familiares tengan un efectivo acceso a la justicia, y en su caso, se sancione a los responsables de las violaciones que se hayan cometido.

De igual manera, cabe precisar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos de cualquier persona; por tanto, esta Comisión hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

12

Ahora bien, del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente **2VQU-0196/18**, se observó que se vulneró el derecho a la seguridad jurídica, por dilación o retraso injustificado de la integración del expediente de investigación penal, en agravio de V1 por parte de AR1 y AR2, entonces Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, que conocieron de la causa mencionada, se pone en evidencia la falta de una investigación efectiva de los hechos denunciados.

De las evidencias que se recabaron, se advierte que el 25 de febrero de 2017, V1 presentó una denuncia por hechos con apariencia del delito de allanamiento de morada, amenazas y lo que resulte, en contra de PR1, PR2 y PR3, iniciándose la Carpeta de Investigación 1, en la cual se desahogaron las diligencias preliminares para su integración, sin embargo, hasta el momento no ha sido resuelta.



Ahora bien, del análisis de lo expuesto por la denunciante y de las copias de la Carpeta de Investigación 1 que obran en el expediente, es posible concluir que existe dilación o retraso injustificado en la integración del expediente, ya que se han omitido realizar actuaciones tendientes a la investigación de los hechos, toda vez que las evidencias permiten acreditar que desde el 7 de enero de 2019 hasta el 23 de abril de 2020, transcurrió 1 un año, 3 tres meses y 11 once días sin actuaciones para la investigación de los hechos denunciados por V1; sin que existan constancias que permitan justificar el retraso en la integración y resolución de la Carpeta de Investigación 1.

Luego entonces, las actuaciones por parte de los Agentes del Ministerio Público que permanecieron a cargo de la indagatoria, pone en evidencia la falta de una investigación efectiva de los hechos denunciados, así como retraso injustificado para acreditar el tipo y la probable responsabilidad, por lo que es fundamental que los procedimientos de investigación ante los órganos de procuración de justicia se hagan con eficiencia, a fin de que se otorgue certeza jurídica y respuesta adecuada a los planteamientos de acceso a la justicia, como en el caso que nos ocupa.

Es pertinente señalar que, en un Estado de Derecho, la investigación sobre los hechos que se denuncian ante la autoridad ministerial debe ser efectiva, orientada hacia el esclarecimiento y la determinación de la verdad sobre lo ocurrido, teniendo presente que, para asegurar el derecho al acceso a la justicia, la indagación penal debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad.

Es de tener en consideración que el irregular trámite de la Carpeta de Investigación y la falta de determinación oportuna, afecta el derecho humano al acceso a la justicia porque obstaculiza la procuración y la impartición de justicia, y a su vez, genera incertidumbre sobre la aplicación de la Ley y el castigo hacia los probables responsables. En el presente caso, se observó que AR1 y AR2, Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, encargados de la integración de la Carpeta de Investigación, incumplieron con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 17 y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en términos generales señalan que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las

leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, haciendo hincapié en que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías.

Con su actuar, también se apartaron de lo dispuesto en los artículos 8 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; II, XVII y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 4 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del abuso de Poder, que establecen los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y acceso a la Justicia para que toda persona pueda recurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechos y disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia los proteja contra actos de autoridad que trasgredan los derechos consagrados constitucionalmente, que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la igual protección.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Delegada Regional, respetuosamente le formulo la siguiente:

IV. PROPUESTA DE CONCILIACIÓN:

14

PRIMERO.- Gire sus instrucciones al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Uno de Investigación y Litigación, para que dentro de la Carpeta de Investigación 1, realice a la mayor brevedad las diligencias que sean necesarias e indispensables para integrarla de forma debida y resolverla, enviando a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDO.- Colabore ampliamente con la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, a fin de que en ejercicio de sus facultades, se integre y resuelva la investigación de los hechos, y en su caso, se determine la responsabilidad administrativa en que pudieran haber incurrido los servidores públicos señalados como responsable, cuyas conductas motivaran el presente pronunciamiento, tomando en consideración lo asentado en la presente Propuesta de Conciliación, y se remitan a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

Le comunico que el artículo 102 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorga a la autoridad a la que se envía la Propuesta de Conciliación un plazo de

10 diez días hábiles para responder por escrito la aceptación de la Propuesta a partir del día siguiente de su notificación, y de un máximo de 60 sesenta días siguientes a la aceptación para enviar las pruebas para su cumplimiento, estos últimos se contarán a partir de la aceptación de la misma; en caso de no contestarse la Propuesta en ningún sentido, se entenderá como no aceptada y se procederá a elaborar la Recomendación correspondiente.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.


ATENTAMENTE
 LIC. **Elvira Viggiano Guerra**
 Segunda Visitadora General
 COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
 SAN LUIS POTOSÍ
 SEGUNDA VISITADORA GENERAL (VALLES)